

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de septiembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Paris — Francia) — Republica de Moldavia/Société Komstroy, subrogada en los derechos y obligaciones de Energoalians

(Asunto C-741/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Tratado sobre la Carta de la Energía — Artículo 26 — Inaplicabilidad entre Estados miembros — Laudo arbitral — Control jurisdiccional — Competencia de un órgano jurisdiccional de un Estado miembro — Controversia entre un operador de un tercer Estado y un tercer Estado — Competencia del Tribunal de Justicia — Artículo 1, punto 6, del Tratado sobre la Carta de la Energía — Concepto de «inversión»)

(2021/C 431/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Paris

Partes en el procedimiento principal

Demandante: República de Moldavia

Demandada: Société Komstroy, subrogada en los derechos y obligaciones de Energoalians

Fallo

Los artículos 1, punto 6, y 26, apartado 1, del Tratado sobre la Carta de la Energía, firmado en Lisboa el 17 de diciembre de 1994, aprobado en nombre de las Comunidades Europeas mediante la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, deben interpretarse en el sentido de que la adquisición, por una empresa de una Parte contratante de ese Tratado, de un crédito derivado de un contrato de suministro de electricidad, no relacionado con una inversión, del que es titular una empresa de un tercer Estado ajeno a dicho Tratado frente a una empresa pública de otra Parte contratante del mismo Tratado no constituye «una inversión» en el sentido de esas disposiciones.

⁽¹⁾ DO C 413 de 9.12.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 2 de septiembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Braşov — Rumanía) — Parchetul de pe lângă Tribunalul Braşov/LG, MH

(Asunto C-790/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo — Directiva (UE) 2015/849 — Directiva 2005/60/CE — Delito de blanqueo de capitales — Blanqueo de capitales cometido por el autor del delito principal («autoblanqueo»)]

(2021/C 431/21)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Braşov

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Parchetul de pe lângă Tribunalul Braşov

Demandadas: LG y MH

Con intervención de: Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov

Fallo

El artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece que el delito de blanqueo de capitales, en el sentido de esta disposición, pueda ser cometido por el autor de la actividad delictiva que ha generado los capitales de que se trata.

(¹) DO C 54 de 17.2.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 2 de septiembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Gera — Alemania) — Toropet Ltd./Landkreis Greiz

(Asunto C-836/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Salud pública — Normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano — Reglamento (CE) n.º 1069/2009 — Artículos 9, letra d), y 10, letras a) y f) — Clasificación de los productos — Descomposición, degradación y presencia de cuerpos extraños en el material — Incidencia en la clasificación inicial]

(2021/C 431/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Gera

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Toropet Ltd.

Demandada: Landkreis Greiz

Fallo

Los artículos 7, apartado 1, 9, letra h), y 10, letras a) y f), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), deben interpretarse, a la luz del artículo 4, apartado 2, de este Reglamento, en el sentido de que unos subproductos animales clasificados inicialmente como material de la categoría 3, de conformidad con el artículo 10, letras a) y f), de dicho Reglamento, que han cambiado por descomposición o degradación o han sido mezclados con cuerpos extraños, tales como trozos de yeso o serrín, de modo que dejan de ser aptos para el consumo humano o no están exentos de todo riesgo para la salud pública o la salud animal, no se ajustan al nivel de riesgo asociado a dicha clasificación y, en consecuencia, deben ser reclasificados en una categoría inferior.

(¹) DO C 87 de 16.3.2020.